



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
**REGLAMENTO INTERIOR
DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO**

ÍNDICE

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

SECCIÓN PRIMERA

DEL CONSEJO DIRECTIVO

SECCIÓN SEGUNDA

DEL RECTOR

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES Y DEPARTAMENTO

CAPÍTULO V

DE LAS UNIDADES DE ESTUDIOS

CAPÍTULO VI

DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

TRANSITORIOS

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO II FRACCIÓN VI DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 20 de enero de 2009, se creó la Universidad Mexiquense del Bicentenario, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, entre otros, impartir educación superior en sus niveles de licenciatura especializada, maestría y doctorado con validez oficial para formar integralmente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas.

Que en el Reglamento Interior se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que integran la estructura básica de una dependencia, órgano desconcentrado u organismo auxiliar del Poder Ejecutivo Estatal.

Que ha sido autorizada la estructura orgánica de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, por lo que es necesario que este Organismo cuente con su Reglamento Interior, en el cual se establezcan las unidades administrativas básicas bajo su adscripción, así como las atribuciones que les corresponderán para el cumplimiento de los programas y objetivos institucionales.

Que el Reglamento Interior permitirá a la Universidad Mexiquense del Bicentenario establecer el ámbito de competencia de sus unidades administrativas básicas, a efecto de favorecer una adecuada distribución del trabajo que permita eficientar el cumplimiento de sus programas de trabajo.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA
UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Universidad Mexiquense del Bicentenario.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado “Universidad Mexiquense del Bicentenario”.
- II. Universidad u Organismo, a la Universidad Mexiquense del Bicentenario.
- III. Consejo Directivo, al Consejo Directivo de la Universidad Mexiquense del Bicentenario.
- IV. Rector, al Rector de la Universidad Mexiquense del Bicentenario.
- V. Unidades de Estudios, a las Unidades de Estudios Superiores de la Universidad.

Artículo 3.- La Universidad tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Decreto, el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- La Universidad conducirá sus actividades con base en el Decreto, en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y en su Reglamento, así como en lo que establecen otros ordenamientos legales.

Artículo 5.- La Universidad ejercerá sus funciones en forma programada y coordinada, observando lo dispuesto en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales,



sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 6.- La dirección y administración de la Universidad corresponden:

- I. Al Consejo Directivo; y
- II. Al Rector.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de la Universidad, sus determinaciones serán obligatorias para el Rector y las unidades administrativas que integran al Organismo.

Artículo 8.- El Consejo Directivo se integrará de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales.

SECCIÓN SEGUNDA DEL RECTOR

Artículo 10.- Al frente de la Universidad habrá un Rector quien tendrá, además de las atribuciones establecidas en el Decreto, las siguientes:

- I. Impulsar y coordinar los programas, estrategias y acciones para la modernización administrativa de la Universidad y someterlas a la consideración del Consejo Directivo.
- II. Proponer al Consejo Directivo la creación de nuevas carreras acordes con los objetivos de la Universidad y con los requerimientos sociales.
- III. Validar y someter a la consideración del Consejo Directivo la creación de nuevos planteles.
- IV. Cumplir con los acuerdos que emita el Consejo Directivo.
- V. Nombrar y remover al personal de la Universidad, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera.
- VI. Vigilar y disponer que las acciones de la Universidad sean congruentes con las políticas y estrategias estatales en materia de educación superior.
- VII. Coordinar el funcionamiento de las Unidades de Estudios y disponer de las acciones necesarias para apoyar el cumplimiento de sus programas y funciones.
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones.
- IX. Otorgar las licencias, permisos y autorizaciones que le correspondan.
- X. Coordinar y supervisar las actividades inherentes a la vinculación y educación continua de la Universidad.
- XI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.



Artículo 11.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Rector se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección Académica.
- II. Dirección de Administración y Finanzas.
- III. Departamento de Vinculación y Desarrollo Empresarial.
- IV. Departamento de Educación Continua.
- V. Abogado General.
- VI. Unidades de Estudios Superiores.

La Universidad contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO

Artículo 12.- Al frente de cada Dirección y Departamento habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran.

Artículo 13.- Corresponde a los Directores y Jefes de Departamento:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la ejecución de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Formular y ejecutar, en el ámbito de su competencia, los programas anuales de actividades y anteproyectos de presupuesto de la Universidad.
- III. Participar, en el ámbito de su competencia, en los procesos de planeación estratégica de la Universidad.
- IV. Elaborar, actualizar y aplicar, en el ámbito de su competencia, los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento de la Universidad.
- V. Proponer al Rector la suscripción de acuerdos, convenios y contratos que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Universidad y ejecutar las acciones que les correspondan.
- VI. Promover y vigilar la aplicación de las disposiciones que rigen la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- VII. Formular los dictámenes, estudios e informes que les sean solicitados por el Rector y aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones.
- VIII. Proponer al Rector el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- IX. Acordar con el Rector el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- X. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Universidad, cuando la ejecución de sus programas y acciones así lo requieran.
- XI. Proponer al Rector modificaciones jurídicas y administrativas, que tiendan a mejorar la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como el cumplimiento de sus programas y proyectos.
- XII. Someter a la consideración del Rector acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento.
- XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.



- XIV. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Rector e informarle sobre el cumplimiento de las mismas.
- XV. Asesorar y apoyar técnicamente, en los asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten.
- XVI. Expedir constancias o copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia.
- XVII. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Rector.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección Académica:

- I. Organizar y controlar las funciones de registro y control escolar de los alumnos de la Universidad.
- II. Coordinar la elaboración de las constancias, certificados, diplomas y títulos que expide la Universidad.
- III. Atender las solicitudes de revalidación y equivalencia de estudios realizados en la Universidad.
- IV. Realizar y controlar el proceso de inscripción, reinscripción, cambios y bajas temporales y definitivas de los alumnos de la Universidad.
- V. Coordinar sus acciones con las instancias competentes para la aplicación de exámenes a los aspirantes a ingresar a la Universidad.
- VI. Llevar el seguimiento y registro de las evaluaciones académicas de los alumnos de la Universidad.
- VII. Proponer al Rector el calendario escolar de la Universidad.
- VIII. Difundir y vigilar el cumplimiento de las políticas, lineamientos y procedimientos para el ingreso, permanencia y promoción de los alumnos de la Universidad.
- IX. Establecer políticas, lineamientos y procedimientos para el otorgamiento de la documentación escolar de los alumnos de la Universidad.
- X. Diseñar, proponer y ejecutar acciones para el desarrollo académico de la Universidad.
- XI. Impulsar y coordinar las acciones de investigación que realice la Universidad.
- XII. Otorgar a los estudiantes de la Universidad servicios de orientación educativa y titulación.
- XIII. Coordinar los postgrados, diplomados y cursos internos y externos de la Universidad.
- XIV. Coordinar y ejecutar las actividades de planeación educativa.
- XV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector.

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Universidad, en términos de la normatividad en la materia.
- II. Establecer, en el ámbito de su competencia, políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como llevar a cabo su seguimiento y control, de acuerdo con los objetivos y estrategias definidas en los programas de la Universidad.
- III. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad y someterlo a la consideración del Rector, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado y tramitar las modificaciones y ampliaciones presupuestales.
- IV. Formular los estados financieros y demás informes en la materia de la Universidad y realizar el registro de la contabilidad patrimonial y presupuestaria.



- V. Controlar el gasto de inversión y gasto corriente a nivel presupuestal, con el propósito de evitar dispendios y desviaciones en su ejercicio.
- VI. Ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión de la Universidad y verificar su aplicación.
- VII. Adquirir oportunamente los bienes y servicios que le soliciten las diferentes unidades administrativas de la Universidad.
- VIII. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Universidad, de conformidad con la normatividad aplicable.
- IX. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios, arrendamientos, enajenaciones, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera la Universidad, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- X. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo del Rector.
- XI. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios que haya celebrado la Universidad, e imponer las sanciones que prevé la legislación en la materia a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos.
- XII. Tramitar los movimientos de ingreso, contratación, cambios, permisos, licencias, incidencias, remuneraciones y demás prestaciones del personal de la Universidad, en términos de las disposiciones legales.
- XIII. Conducir y coordinar las relaciones laborales entre el personal y las autoridades de la Universidad, conforme a los ordenamientos legales aplicables en materia de trabajo.
- XIV. Promover la capacitación y desarrollo del personal administrativo de la Universidad.
- XV. Supervisar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
- XVI. Establecer políticas y procedimientos para la administración y funcionamiento de los almacenes de la Universidad, así como para el control de inventarios.
- XVII. Realizar las acciones necesarias para la contratación de seguros y fianzas en la Universidad.
- XVIII. Impulsar y coordinar las acciones de seguridad, vigilancia y protección civil de la Universidad, con base en las normas y políticas aplicables.
- XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector.

Artículo 16.- Corresponde al Departamento de Vinculación y Desarrollo Empresarial:

- I. Proponer mecanismos de vinculación entre la Universidad y los sectores público, social y privado para el mejor cumplimiento de los programas académicos y el beneficio comunitario.
- II. Proponer y ejecutar los programas culturales y deportivos de la Universidad.
- III. Difundir y operar entre la comunidad universitaria los programas de ciencia y cultura.
- IV. Formular y promover proyectos especiales que requiera la Universidad para el cumplimiento de su objeto.
- V. Impulsar la colocación de los egresados de la Universidad en el mercado laboral.
- VI. Integrar, ejecutar y evaluar los programas de vinculación de la Universidad, en coordinación con las demás unidades administrativas de dicho Organismo.
- VII. Gestionar la obtención de recursos y donativos que contribuyan al mejor funcionamiento de la Universidad.
- VIII. Organizar, en coordinación con la Dirección Académica, conferencias, seminarios, talleres y cualquier otra actividad que contribuya a la formación del educando.
- IX. Formular y proponer al Rector la celebración de convenios de vinculación con el sector público, social y privado.
- X. Promover entre los sectores público, social y privado el desarrollo de prácticas y estadias de los alumnos de la Universidad.
- XI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector.

Artículo 17.- Corresponde al Departamento de Educación Continua:



- I. Elaborar el programa de capacitación, actualización y especialización profesional, de acuerdo con los requerimientos de egresados y profesionistas de la región y someterlo a la consideración del Rector.
- II. Proponer y ejecutar los programas de actualización técnica y profesional de la Universidad.
- III. Realizar la detección de necesidades de actualización y capacitación de profesionales técnicos, y proponer las acciones que al respecto pueda atender la Universidad.
- IV. Proponer al Departamento de Vinculación y Desarrollo Empresarial, profesionales destacados del sector productivo y social, a fin de que se incorporen a los procesos de docencia e investigación de la Universidad.
- V. Difundir los cursos de actualización y especialización que ofrece la Universidad.
- VI. Otorgar servicios de orientación educativa, a fin de mejorar el desarrollo escolar en la Universidad.
- VII. Diseñar cursos de educación continua y de postgrado, atendiendo a las disposiciones y necesidades de los profesionistas interesados en cursarlos.
- VIII. Proponer al Rector el intercambio académico con instituciones de educación superior y de investigación, prestigiadas y reconocidas, nacionales e internacionales, para impulsar la superación del personal académico de la Universidad.
- IX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector.

Artículo 18.- Corresponde al Abogado General:

- I. Representar a la Universidad en los asuntos judiciales en los que sea parte, previo mandato que al efecto le otorgue el Rector.
- II. Asesorar jurídicamente al Rector en los asuntos competencia de la Universidad.
- III. Formular y revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro ordenamiento que pretenda expedir o suscribir la Universidad.
- IV. Proporcionar asesoría jurídica a las unidades administrativas y a las Unidades de Estudios de la Universidad.
- V. Actuar como órgano de consulta y difusión de las disposiciones jurídicas que rijan la organización y el funcionamiento de la Universidad.
- VI. Analizar las propuestas de donaciones, legados y demás actos jurídicos por virtud de los cuales se pretenda transmitir bienes a favor de la Universidad.
- VII. Proponer disposiciones normativas complementarias que coadyuven a eficientar el funcionamiento de la Universidad.
- VIII. Formular las denuncias o querrelas que sean necesarias para salvaguardar los intereses de la Universidad.
- IX. Las demás que le confieren otras disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende el Rector.

CAPÍTULO V DE LAS UNIDADES DE ESTUDIOS

Artículo 19.- Para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, la Universidad contará con el número de unidades de estudios superiores que señale su estructura de organización autorizada, las cuales ejecutarán los planes y programas de estudio de su competencia.

Artículo 20.- Corresponde a las Unidades de Estudios:

- I. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de los planes y programas de estudio que les correspondan, atendiendo los requerimientos de calidad, suficiencia, vigencia y sentido de investigación.



- II. Promover y, en su caso, ejecutar programas y proyectos de investigación científica y tecnológica en temas específicos de interés regional, estatal y nacional.
- III. Organizar y evaluar los programas de estudio y de investigación científica, tecnológica y educativa a su cargo e implementar acciones de mejora continua.
- IV. Proponer programas y estrategias para incrementar el nivel competitivo de aprendizaje de los alumnos inscritos en la Unidad de Estudios a su cargo.
- V. Coordinar y ejecutar las actividades académicas que le sean asignadas.
- VI. Proponer al Rector la normatividad académica, así como difundir y vigilar su cumplimiento, en la Unidad de Estudios a su cargo.
- VII. Coordinar y evaluar los programas de tutorías, asesorías, estancias y estadías de la Unidad de Estudios a su cargo.
- VIII. Promover, organizar y controlar los programas tendientes a la titulación de los egresados de la Unidad de Estudios a su cargo.
- IX. Proponer programas de formación, actualización y capacitación de los profesores de la Unidad de Estudios a su cargo, a fin de fortalecer el proceso enseñanza-aprendizaje.
- X. Participar en la definición de los perfiles y competencias del personal académico de la Unidad de Estudios a su cargo.
- XI. Proponer al Rector estrategias y acciones para incrementar la calidad de los servicios educativos y el aprovechamiento y eficiencia terminal.
- XII. Analizar las solicitudes de equivalencia y revalidación de estudios de los alumnos procedentes de otras instituciones educativas y someterlas a la consideración de la Dirección Académica de la Universidad.
- XIII. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Rector.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 21.- El Rector será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquél designe. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 22.- Los Directores y Jefes de Departamento serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que designe el Rector.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, según consta en acta de su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en el municipio de Ocoyoacac, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil diez.

**ING. ALBERTO CURI NAIME
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y PRESIDENTE
DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

ING. GILBERTO CORTÉS BASTIDA



Gobierno del
Estado de México
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL
BICENTENARIO Y SECRETARIO DEL
CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

APROBACIÓN:

24 de agosto de 2010

PUBLICACIÓN:

[16 de mayo de 2011](#)

VIGENCIA:

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.